Sesión pública
Martes 30 de octubre de 2023

Asuntos listados (12 JDC y 3 JE) Total: 15 expedientes

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-289/2023	Ruth Callejas Roldán	La sentencia emitida por el Tribunal electoral de Veracruz, en el expediente TEV-PES-11/2023 por el que declaró la inexistencia de violencia política en razón de género, cometida en agravio de la promovente por Erick Cisneros Burgos en su carácter de secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, así como de la posible violación al derecho de ejercicio al cargo que ostenta.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	**REVOCÓ** la sentencia impugnada, debido a que en los casos de denuncia sobre violencia política por razón de género, se ha establecido que durante la fase de instrucción del procedimiento especial sancionador, el dicho de la víctima cobra especial preponderancia, pues ello permite agotar todas las líneas de investigación posibles que lleven al esclarecimiento de los hechos denunciados, ante el deber reforzado de las autoridades sustanciadoras de advertir la posible participación de otras personas en la comisión de las conductas posiblemente constitutivas de la citada violencia y que estén íntimamente relacionadas con los hechos primigeniamente expuestos, a fin de que se pueda realizar una valoración integral del caso con perspectiva de género. En el caso, la actora desde la fase de instrucción y previó al emplazamiento señaló que existía una posible revictimización por el desplegado que realizaron diputadas locales y federales, presidentas municipales y síndicas municipales, por lo que era indispensable que las mismas fueran llamadas al procedimiento a fin de agotar las líneas de investigación dentro del procedimiento instaurado, ello para poder emitir una determinación integral sobre la acreditación o no de la violencia política por razón de género, es decir, era indispensable sustanciar dicho procedimiento con perspectiva de género. Por lo tanto, ordenó remitir las actuaciones al OPLE de Veracruz para reponer el procedimiento, desplegando las diligencias atinentes, a fin de dilucidar la participación de las funcionarias referidas.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
2.	SX-JDC-290/2023 SX-JDC-291/2023 SX-JDC-292/2023 y SX-JDC-293/2023 acumulados	Frans Aparicio Reyes y otros	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-44/2023 que declaró fundada la violencia política en razón de género derivada de la obstaculización del ejercicio del cargo de la actora en la instancia local.	Violencia política de género	**MODIFICÓ** la sentencia impugnada, ya que no es posible acreditar la obstrucción en el cargo de la actora local respecto de todos los sujetos denunciados. Por cuanto hace al director de obras, si bien se acreditó la obstrucción del cargo de la actora local, lo cierto es que no se acredita la existencia de violencia política por razón de género. Por tanto, al quedar desvirtuada la obstrucción, lo mismo pasa con la VPG, así como con el acoso laboral (mobbing) atribuido al Presidente, Director de obras, Jefe de Policía y Tesorero municipal.
3.	SX-JDC-300/2023	Amador Jarquín	El Acuerdo dictado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/70/2023 que requirió diversas actuaciones al Congreso local de la citada entidad federativa con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Regional en el expediente SX-JDC-270/2023, relacionada con la separación del cargo que ostenta el ahora actor.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	**ES PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio sobre la omisión de dictar las medidas solicitadas por el promovente, dado que la autoridad responsable sí ha emitido medidas cautelares en el ámbito de sus atribuciones, por los hechos que se han puesto en su conocimiento; pero ha omitido pronunciarse sobre una de las tres solicitudes de medidas de protección, que realizó el actor en la instancia local. Además, al advertirse el reclamo sobre el incumplimiento de las medidas adoptadas por el Tribunal local, así como nuevos actos que el actor relaciona con la violencia política que se revisa en el expediente JDCI/70/2023, se da vista para que se amplie la demanda respectiva, se revise la pertinencia de adoptar mayores medidas y se ejecuten los apercibimientos necesarios para hacerlas cumplir. No obstante, ante los señalamientos sobre hechos ilícitos y de riesgo a la integridad de las personas, se emiten medidas de protección, cuya pertinencia y vigilancia deberá ser determinada, en definitiva, por el Tribunal responsable.
4.	SX-JE-157/2023	Gabino Garrido García	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el incidente de aclaración de sentencia del expediente TEV-JDC-411/2022 inc-10 que desechó el escrito incidental del ahora actor por carecer de interés jurídico y	Acceso y ejercicio al cargo	**REVOCÓ** la sentencia combatida porque el actor cuenta con legitimación activa e interés jurídico directo para instaurar el incidente de aclaración, ya que su derecho existe desde que fue parte en la cadena impugnativa principal como accionante.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			legitimidad; lo anterior, relacionado con su pretensión de dilucidar las cantidades de las multas impuestas a diversos integrantes del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer.		Además, se actualiza la afectación al principio de congruencia, porque si bien el Tribunal local se pronunció sobre la solicitud de aclaración y corrigió la posible inconsistencia en la parte considerativa, lo cierto es que dicha modificación no tiene ninguna validez ni efecto jurídico al no advertirse una aclaración de sentencia previa donde se hubiere realizado dicha corrección.
5.	SX-JDC-286/2023	Nallely Miroslava Gallardo Martínez	La sentencia emitida por el Tribunal electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-83/2023 que declaró inexistente la violencia política en razón de género cometida en su agravio por integrantes del ayuntamiento de Castillo de Teayo.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	**REVOCÓ** la sentencia combatida, puesto que el Tribunal local faltó a los principios de congruencia y exhaustividad al desechar la prueba consistente en la constancia emitida por el IMSS, porque, si bien se ofreció y aportó con el carácter de superveniente, desde un juzgamiento con perspectiva de género, se advierte que su verdadera intención no era sólo la de aportar tal documental, sino la de ampliar el juicio local por hechos que le fueron desconocidos cuando promovió ese medio, así como de aportar la prueba con la que se acreditaba la conducta que, dijo, le causaba una afectación personal. Además, el Tribunal responsable no juzgó el asunto con una perspectiva de género, al haber valorado de forma aislada y fraccionada los hechos y conductas demandadas, en la medida que se limitó a verificar si tales conductas correspondían a la materia electoral, si estaban justificadas en la normativa aplicable o en el ejercicio de los derechos de las autoridades señaladas como responsables como personas servidoras públicas, o si carecían de forma explícita de elementos de género.
6.	SX-JDC-294/2023 Y SX-JDC-295/2023 Acumulados	Saúl Pazos Pineda	El Acuerdo Plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/142/2023, por el cual se determinó declarar la improcedente su medio de impugnación local y, en consecuente, se reencauzo al Instituto Electoral local, lo anterior relacionado con la celebración de la Asamblea Estatal de renovación, ratificación o modificación	Partidos políticos	Sobreseyó la demanda del juicio SX-JDC-294/2023, toda vez que no contiene la firma autógrafa del promovente. **MODIFICÓ** el acuerdo plenario impugnado toda vez que la determinación del Tribunal local de reencauzar el medio de impugnación interpuesto por la parte actora al Instituto Electoral local fue incorrecta; ya que, para agotar el principio de definitividad, en primera instancia, corresponde conocer sobre la controversia a la Comisión de Honor y Justicia del Partido Unidad Popular.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular.		
7.	SX-JDC-297/2023	Saul Pazos Pineda y otros	La resolución dictada en el incidente de ejecución de sentencia 3 por el Tribunal Electoral de Oaxaca en el expediente JDC/77/2023 que, entre otras cuestiones, determinó infundado dicho incidente y declaró cumplida la sentencia principal, relacionada con la asamblea estatal para la renovación, ratificación o modificación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular.	Partidos políticos	**CONFIRMÓ** la sentencia interlocutoria impugnada al considerar que el Tribunal responsable de manera correcta determinó que el Instituto Electoral y el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Popular habían realizado las acciones para el cumplimiento de las sentencias principal e interlocutoria 2 emitidas en el expediente JDC/77/2023. Asimismo, es improcedente pronunciarse respecto de los planteamientos de la parte actora, relacionados con la validez de la Asamblea Estatal para la renovación, ratificación o modificación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular.
8.	SX-JE-155/2023	José Méndez Ramírez	La sentencia incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/72/2023 que declaró fundado el incidente de ejecución relacionado con el pago de dietas a favor de la parte actora local, así como de convocarla a sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	**REVOCÓ** la resolución incidental impugnada, porque el Tribunal responsable se limitó a declarar fundado el incidente de inejecución de sentencia, sin tomar en consideración las razones expuestas por la autoridad responsable en la instancia local, además, de que la amonestación pública impuesta como medida de apremio, no está debidamente fundada y motivada; por ende, se ordenó emitir una nueva determinación en la que, de manera exhaustiva, se analicen las razones y elementos que obren en el expediente, y de manera fundada y motivada se emita la decisión que en derecho corresponda.
9.	SX-JDC-296/2023	Dante Montaño Montero	La omisión de realizar actos necesarios y suficientes para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Oaxaca dentro del expediente JDC/680/2022, y la resolución del incidente de ejecución de sentencia emitida por el citado Tribunal en el expediente local señalado, se hizo efectivo el apercebimiento de la multa impuesta al Presidente del referido Ayuntamiento, lo anterior por la omisión de que otorgara los recursos materiales y un	Acceso y ejercicio al cargo	**CONFIRMÓ** la resolución incidental impugnada, pues fue correcto que la autoridad responsable aplicara la medida de apremio previamente apercibida; aunado a que tal decisión es una facultad discrecional del Tribunal local.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			espacio de oficina al actor, para el desempeño de su cargo como concejal, así como el pago de sus dietas.		
10.	SX-JDC-301/2023	Dato protegido	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/079/2023, que sobreseyó el juicio promovido por el actor en contra del acuerdo IEPC/CG-A/017/2023, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio del cual se le dio respuesta a su escrito de consulta, sobre si podía ser postulado por algún partido político, coalición o candidatura común, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas en el proceso local ordinario 2024, informándole que el artículo 10 del Código electoral local establecía los requisitos que las personas aspirantes a ocupar el cargo de presidencia municipal deben cumplir y que en su caso era un hecho notorio que no tiene una residencia con antigüedad de cinco años en el municipio referido.	Actos de órganos electorales	**CONFIRMÓ** la sentencia controvertida por razones diversas, ya que la causal de improcedencia de falta de materia no se actualizó al no cambiar la norma electoral consultada de manera sustancial; no obstante, subsiste la improcedencia ante la inviabilidad de los efectos pretendidos consistentes en que se inaplique la porción normativa ante la carencia de un acto de aplicación.
11.	SX-JE-156/2023	Nueva Alianza Chiapas	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/RAP/023/2023 que, confirmó la resolución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente IEPC/PO/DEOFICIO/007/2023, por la	Procedimiento Sancionador Ordinario	CONFIRMÓ la sentencia impugnada debido a que, por una parte, no fue materia de infracción ante el Instituto local el incumplimiento de mancomunar las cuentas bancarias con el interventor, por lo que no existe un perjuicio en la esfera jurídica del actor. Por otra parte, los restantes planteamientos del actor se encaminan a controvertir la calificación de operaciones no reportadas, lo cual aconteció mediante proveído de veintiocho de febrero del año en curso y no así a través de las determinaciones emitidas en la presente

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			que se aprueban diversas sanciones al citado partido político local relacionadas con la suspensión de la dotación de prerrogativas económicas correspondientes al ejercicio fiscal 2023.		cadena impugnativa, por lo que, al no controvertir dicho acuerdo, éste no puede analizarse en el presente juicio.